



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10509/10.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTÍCULO 115° INCISO D) DECRETO N° 978/81 -CABO 1° DE POLICIA VICTOR HUGO ARBALLO.

DICTAMEN ALG N°

7211

1.-

Señor Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad:

I.- Del análisis efectuado a las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge que:

1) La Junta Médica efectuada por el Instituto de Seguridad Social, obrante a fs. 150/152 vta. concluyó que el agente Víctor Hugo ARBALLO padece incapacidad PARCIAL y PERMANENTE y un porcentaje de incapacidad del 30%, y aconseja "...realizar tratamiento psicoterapéutico y continuar con tratamiento psiquiátrico. Reubicación laboral y controles periódicos a cargo de Sanidad Policial".

2) Que no obstante el resultado de dicha Junta Médica, se proyecta el Decreto de fs. 186/187 por el que se dispondría el pase a situación de Retiro Obligatorio del Sargento de Policía Víctor Hugo ARBALLO, con encuadre en los artículos 164 inciso 2) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, concordante con los artículos 16 inciso b); 18 inciso c) y 29 inciso c) de la Norma Jurídica de Facto N° 1256 redacción dada por Ley N° 1303.

3) A fs.190 la Asesora Letrada Delegada actuante ante la Jefatura de Policía, dictamina favorablemente sobre la viabilidad del acto administrativo proyectado, y hace mención a que no ha intervenido Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

4) Dada la intervención al mentado Asesor Letrado produce el Dictamen N° 533/10 (fs.194/195), quien entiende que no se cumplen los requisitos de ley en los que se pretende encuadrar la medida del acto proyectado.

II.- Conforme al encuadre normativo mencionado en el apartado 2) del punto precedente, esta Asesoría entiende que, de acuerdo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 10509/10.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTÍCULO 115° INCISO D) DECRETO N° 978/81 -CABO 1° DE POLICIA VICTOR HUGO ARBALLO.

7 / 1 1

DICTAMEN ALG N° _____
2.-

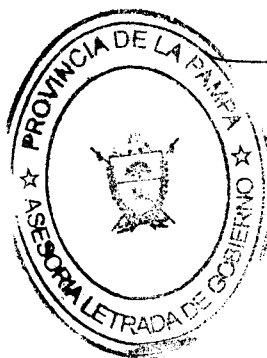
al artículo 18 inciso c) de la N.J.F. N° 1256, la incapacidad psíquica y física si fuera parcial y permanente, debe reducir en menos de dos tercios y hasta un tercio, la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales, a fin de permitir el retiro del mismo.

Surgiendo claramente que la Junta Médica ha determinado una incapacidad del 30% del agente Arballo, porcentaje que no bastaría para dar por cumplimentadas las exigencias del artículo 18 de la N.J.F. N° 1256, no se advierten antecedentes de hecho y derecho que justifiquen el dictamen vertido por la Asesoría Letrada Delegada de Jefatura de Policía mediante el cual manifiesta la inexistencia de observaciones legales al acto proyectado a fs. 186/187.

III.- Por ello, atento a las consideraciones vertidas precedentemente, esta Asesoría comparte lo dictaminado por el Asesor Letrado Delegado ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, considerando improcedente el dictado del acto proyectado a fs. 186/187, por no encontrarse reunidos todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, atento al tiempo transcurrido se sugiere dar nueva intervención a la Junta Médica, la cual deberá integrarse de acuerdo a las previsiones del último párrafo del artículo 18 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 1 2 ENE 2011



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA